COOTEP

"Crecemos sólidos para servir"

ESTATUTOS

2024

CONTENIDO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES 4

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS, REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS, EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS 4

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS: CALIDAD, REQUISITOS 5

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES, LLAMADA DE ATENCIÓN, FALTAS, SANCIONES, GRADUACIÓN DE SANCIONES, CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES, Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS 8

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, PAGO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS, APORTES EXTRAORDINARIOS, REVALORIZACIÓN DE APORTES, AMORTIZACIÓN, AFECTACIÓN, DEVOLUCIÓN, SU RESTRICCCIÓN, OTROS FONDOS Y RESERVAS, AUXILIO Y DONACIONES, RESPONSABILIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO, DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES 11

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y GERENCIA 13

CAPITULO VII

INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES. REVISORIA FISCAL, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, Y SANCIONES. AUDITORIA INTERNA Y FUNCIONES 21

CAPITULO VIII

JUNTA DE APELACIONES Y COMITÉS 24

CAPITULO IX

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES 24

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS, MIEMBROS DE COMITES Y DE LOS ASOCIADOS 25

CAPITULO XI
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES
Y ACUERDOS DE PARTES 26

CAPITULO XII
FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN –
INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN 26

CAPITULO XIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 27

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES 27

ESTATUTO 2024
ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO
COOTEP

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. Para todos los efectos legales, llámese Cooperativa de trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo, identificada con sigla "COOTEP" persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, que se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas al ejercicio de la Actividad Financiera y demás que le sean aplicables.

ARTICULO 2. DURACIÓN. La duración de Cootep será indefinida, pero podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de Cootep será la ciudad de Mocoa, Departamento de Putumayo. El ámbito de operaciones de la cooperativa será el territorio nacional, para lo cual podrá aperturar, trasladar o cerrar sucursales, agencias, extensiones de caja, corresponsales no bancarios, puntos de atención y/o dependencias, oficinas o conversión de éstas conforme a las normas vigentes, previa autorización del consejo de administración.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS, REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS, EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. El acuerdo cooperativo de Cootep tiene como objeto principal, realizar actividades financieras de captación, colocación de recursos financieros, actuar como operadores de libranza e inversiones y demás actividades relacionadas a contribuir al desarrollo integral de sus asociados, elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, así como satisfacer las diversas necesidades personales, profesionales y de su núcleo familiar, protegiendo sus ingresos, fomentando el ahorro, la capitalización y fortaleciendo lazos de integración y de ayuda mutua entre la base social. En cumplimiento del objeto social Cootep podrá prestar, entre otros, los servicios y desarrollar las siguientes actividades y operaciones:

a. Promover el ahorro entre sus asociados y su núcleo familiar
b. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades.
c. Realizar inversiones en entidades financieras, especialmente del sector solidario y las demás permitidas por la regulación vigente.
d. Prestar servicios financieros complementarios al ahorro y crédito, tales como recaudos, giros, consignaciones, transferencias, libranzas, pagos electrónicos, entre otros.

e. Ser intermediario u operador de recursos o proyectos de financiamiento u otros proyectos socioeconómicos, promovidos por entidades públicas y privadas de carácter local, regional, nacional o internacional.
f. Desarrollar actividades que contribuyan al bienestar recreativo, cultural y deportivo de la base social.
g. Efectuar compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
h. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios en desarrollo de objeto social.
i. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus administradores, órganos de control, gerentes, directores y empleados, una vez verificada su rentabilidad y su efectividad.
j. Adelantar programas de educación y formación permanentes a los asociados que impulse el desarrollo social e integral del asociado y de la comunidad.
k. Celebrar todo tipo de actos, contratos de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, convenios, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

Los recursos de la Cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a la Cooperativa, tal como lo contempla el SIAR.
ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. Cootep aplicará los valores tales como: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás; así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. También, regirán en el funcionamiento de la entidad, los principios básicos del cooperativismo: a) el ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción; b) espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua; c) administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora; d) adhesión voluntaria, responsable y abierta; e) propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción; f) participación económica de los asociados en justicia y equidad; g) formación e información a los miembros de manera permanente, oportuna y progresiva; h) autonomía, autodeterminación y autogobierno; i) servicio a la comunidad; j) integración con otras organizaciones del mismo sector; y k) promoción de la cultura ecológica; sus fines y características de la economía solidaria.
ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de Cootep, el consejo de administración, acorde con el estatuto y las normas legales, expedirá la reglamentación necesaria, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos o de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. Por regla general Cootep prestará de manera exclusiva sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del consejo de administración podrá extender los servicios a la comunidad, excepto lo referente a la actividad financiera previa reglamentación de los mismos.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS: CALIDAD, REQUISITOS DE ADMISIÓN, INADMISIÓN, REQUISITOS DE INFORMACIÓN, DEBERES, DERECHOS, Y REINGRESOS.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán parte de la base social de Cootep toda persona natural o jurídica que en cumplimiento de los requisitos estatutarios suscribió el acta de constitución, o haya sido admitido bajo los requisitos establecidos en el presente estatuto, estén debidamente inscritas en el registro social y permanezcan en su calidad de asociado.
PARÁGRAFO. Adquieren la calidad de asociado las personas naturales y jurídicas a partir de la fecha que sea aceptado por el Consejo de Administración o su delegación. La refrendación por parte del Consejo de Administración deberá constar en el acta.
ARTÍCULO 9. PERSONAS NATURALES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, o los menores de edad con discapacidad que se asocien a través de un representante legal, previa reglamentación del consejo de administración, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

a. Suministrar información de carácter personal, laboral y económico que requiera Cootep y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
b. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente estatuto.
c. Presentar el documento de identidad original y fotocopia del mismo.
d. No estar incurso en investigaciones o reportado en listas restrictivas relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.
e. Demostrar la representación legal mediante: Sentencia judicial, registro civil, acta conciliatoria, acuerdo de apoyo según sea el caso.
f. No haber sido excluido definitivamente de COOTEP, sea por decisión del régimen disciplinario de asociados o sentencia judicial.
g. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 10. PERSONAS JURIDICAS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas jurídicas de derecho público o privado, para ser admitidas como asociados de Cootep, deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditar su constitución o reconocimiento como entidad de derecho público o de derecho privado.
b. Presentar estados de situación financiera y estados de resultados con corte al último trimestre anterior a la fecha de solicitud. En casos de presentarse situación de control, se requerirán documentos adicionales.
c. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente estatuto.
d. No estar incurso en investigaciones o reportado en listas restrictivas relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.
e. Suministrar copia de la última acta donde conste el nombramiento de los representantes
f. No haber sido excluido definitivamente de COOTEP, sea por decisión del régimen disciplinario de asociados o sentencia judicial
g. Las demás que exijan y estipulen los Reglamentos

ARTICULO 11. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa las personas que se encuentren incursas en listas restrictivas, que tengan antecedentes penales vigentes o estén de cualquier forma vinculadas a actividades ilícitas o investigaciones penales; tampoco podrán ser admitidos como asociados, aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma o hayan sido excluidos de forma permanente por la Cooperativa.
PARÁGRAFO. El consejo de administración o su órgano delegado, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión solicitada.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO. Cootep pondrá a disposición de sus asociados mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por el consejo de administración la información estatutaria, reglamentaria, financiera, operacional y cualquier otra, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente.
PARÁGRAFO. El consejo de administración reglamentará los procedimientos que den cumplimiento a la política de información de los grupos de interés.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán los siguientes:

a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, del estatuto, código de buen gobierno, ética y conducta y demás reglamentación que esté dirigida al asociado.
b. Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, dirección y control, comités u organismos designados por estos.
c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
d. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Cootep.
e. Cumplir las obligaciones económicas y sociales que adquieran con la cooperativa.
f. Suministrar la información que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o residencia.
g. Asistir a las asambleas quienes fueron elegidos como delegados e informarse de los documentos relacionados en la convocatoria de la misma.

h. Dar cumplimiento con la debida diligencia y oportunidad a las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
i. Participar en los programas de educación cooperativa, de capacitación general, así como en los demás eventos de carácter social o cultural a que sea convocado.
j. Interesarse por los hechos económicos, financieros y sociales de la cooperativa, asistiendo y participando activamente de las reuniones informativas zonales.
k. Cumplir con los aportes ordinarios y extraordinarios.
l. Actualizar por lo menos una vez al año sus datos personales e información requerida.
m. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que prevé la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán los siguientes:

a. Utilizar los servicios y realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
b. Participar en las actividades programadas por la Cooperativa.
c. Participar en el desempeño de cargos administrativos, de control y comités.
d. Ser informados oportunamente de la gestión realizada por la administración en cumplimiento de la política de información adoptada.
e. Ser elegido como delegado para participar con voz y voto en la asamblea general de delegados.
f. Fiscalizar la gestión de los organismos de dirección y administración de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
g. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa establece para sus asociados.
h. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
i. Presentar por escrito o vía email, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de Cootep y recibir explicaciones, aclaraciones o justificaciones oportunamente.
j. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
k. Ser informado y contar con mecanismos que faciliten la participación en procesos electorales.
l. Inspeccionar los documentos, estados financieros y los informes que se presentarán a la asamblea general, en los horarios y modalidad que la Administración establezca.
m. Las demás que establezca la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estarán condicionados al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO 2. Para el ejercicio del derecho previsto en el literal l), el asociado que requiera revisar libros o documentos, deberá solicitar por escrito ante gerencia, precisando el alcance de la revisión. Recibida la solicitud la gerencia, en un término no superior a diez (10) días hábiles notificará al peticionario la fecha en que podrá efectuar la inspección, la que se realizará dentro de un término no superior a 30 días calendarios siguientes. En la diligencia de exhibición, la gerencia general delegará a un colaborador que atenderá y acompañará al asociado de acuerdo a la inspección requerida y si el asociado lo considera necesario podrá estar acompañado por un experto idóneo, previa autorización de gerencia.
El asociado interesado en realizar la inspección, diligenciará el formato de confidencialidad y se someterá al horario de atención al público establecido en la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de Cootep se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Cootep por discapacidad, al no tener la asistencia de una persona de apoyo; el consejo de administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición y en subsidio de apelación.
c. Fallecimiento.
d. Exclusión. Este procedimiento se realizará cuando el presente estatuto, el código de buen gobierno, ética y conducta y el reglamento de Régimen Disciplinario califiquen como conductas infractoras las acciones del asociado, ya sea por acción u omisión.
e. Disolución, fusión, incorporación, trasformación, escisión y liquidación de la empresa que representa la persona jurídica asociada.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el consejo de administración o su delegado. A partir de la fecha de radicación de la solicitud ante Cootep, el asociado perderá su calidad como tal y por ende su antigüedad de forma automática.

ARTÍCULO 16. REINGRESO DE EXASOCIADOS: Se entenderá como reingreso cuando los asociados se hayan retirado por:
a. Decisión Voluntaria: Cuando un exasociado solicite su reingreso, deberá cumplir con los requisitos reglamentarios para nuevas vinculaciones.
b. Perdida de Calidades o Condiciones Para Ser Asociados: Son aquellos que cumplen con lo estipulado en el artículo 15 literal b o d, los cuales podrán solicitar su reingreso, siempre y cuando acredite haber subsanado los motivos que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión en los casos descritos en el artículo 15 literal d.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES, LLAMADA DE ATENCIÓN, FALTAS, SANCIONES, GRADUACIÓN DE SANCIONES, CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES, Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 17. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá al Consejo de Administración, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión temporal y parcial de algunos de los derechos y servicios hasta por el periodo de un (1) año.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por dos (2) años.
4. Perdida de investidura de cargos administrativos y de vigilancia.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 18. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes o presenten conductas que constituyan detrimento contra Cootep, para que corrijan tal situación.
ARTÍCULO 19. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considerarán para los asociados de Cootep, faltas leves, graves, muy graves o gravísimas.

1. **Faltas leves.** Se consideran faltas leves las siguientes conductas:
a. Mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el asociado contraiga con Cootep salvo las crediticias, cuya mora sea inferior a tres (3) meses, caso fortuito o fuerza mayor.
b. Negligencia, imprudencia o simple descuido de las funciones, cargos y demás actividades que le sean encomendadas al asociado, cuando no ocasione perjuicio grave al buen nombre, bienes, estabilidad económica y financiera de Cootep.
c. Incumplimiento leve de los deberes que, según la ley y el estatuto, están a cargo de los asociados de Cootep, siempre que no ocasione un perjuicio grave al buen nombre, bienes, estabilidad económica y financiera de Cootep.
2. . **Faltas graves.** Se consideran faltas graves, las siguientes conductas:
a. Mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el asociado contraiga con Cootep, salvo las crediticias, cuya mora sea superior a tres (3) meses, caso fortuito o fuerza mayor.
b. Negligencia, imprudencia o simple descuido de las funciones, cargos y demás actividades que le sean encomendadas al asociado, cuando ocasione perjuicio grave al buen nombre, bienes, estabilidad económica y financiera de Cootep.
c. Toda conducta que atente contra los valores y principios de la economía solidaria, la moral y las buenas costumbres.
d. Calumniar e injuriar sin fundamento a los asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia, revisor fiscal y trabajadores de Cootep.
e. El incumplimiento grave de los deberes que, según la ley y este estatuto, estén a cargo de los asociados de Cootep, que ocasione perjuicio grave al buen nombre, bienes, estabilidad económica y financiera de la cooperativa.

3. **Faltas muy graves o gravísimas.** Se consideran faltas gravísimas, las siguientes conductas:
a. Incumplimiento grave a las condiciones pactadas en los compromisos de crédito que el asociado haya contraído con Cootep.
b. Toda conducta que cause perjuicio al buen nombre, estabilidad financiera o patrimonial de Cootep.
c. Utilizar o apropiarse en forma indebida o sin autorización para ello, en provecho propio o de un tercero, de los derechos relacionados con la propiedad industrial y los bienes cuyo titular sea Cootep.
d. Aducir documentos que contengan información que no concuerden con la realidad, con el fin de obtener o acceder para sí mismo o a favor de otra persona, a beneficios o calificar para la prestación de los servicios.
e. Haber sido encontrado penalmente responsable por la comisión de un delito de relevancia social, o cuando en virtud de ello resulte condenado a pena privativa de la libertad. Se exceptúan los delitos culposos, según el Código Penal.
f. Haber incurrido reiteradamente en conductas que según este reglamento constituyan faltas leves o graves.
g. Negarse a acudir o no agotar el procedimiento estatutariamente dispuesto para la solución de todas las controversias surgidas con Cootep, como consecuencia de actos cooperativos, con alcance a aquellos que según la ley sean de naturaleza transigible.
h. Resultar vinculado en listas inhibitorias relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos bases.
i. Entregar a Cootep bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
j. Estar reportado en listas restrictivas.
k. Por los demás hechos expresamente señalados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá por incumplimiento sistemático la reiteración en el incumplimiento del pago en diferentes periodos.
PARÁGRAFO 2. Las anteriores sanciones están acordes con el reglamento régimen disciplinario de asociados.

ARTÍCULO 20. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Cootep fijará las siguientes sanciones.

1. **Amonestación.** Previa investigación sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de Cootep, podrán amonestar por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del disciplinable.
2. **Multas:** El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados hasta por un (1) SMMLV. Por el incumplimiento en las obligaciones y deberes establecidos en los reglamentos y en el presente estatuto.
3. **Suspensión temporal.** Corresponderá al tiempo sancionado, En ningún caso, podrá ser por un término superior a un (1) año.
4. **Suspensión parcial:** Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecido Cootep, podrán estipular suspensiones parciales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones.
5. **Suspensión total de derechos.** El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos totalmente los derechos de los asociados hasta por el término de dos (2) años.
6. **Exclusión.** El consejo de Administración impondrá la exclusión de los asociados de Cootep, entendida ésta como la máxima sanción. Para imponer la exclusión se allegará y recopilará información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del consejo de administración.

PARÁGRAFO 1: Para aquellos asociados sancionados de acuerdo al artículo 19 numeral 3 literal h) será de carácter permanente su exclusión.
PARÁGRAFO 2: Todas las sanciones se aplicarán de acuerdo al estatuto y al reglamento régimen disciplinario de asociados, agotando el debido proceso.
PARÁGRAFO 3: Al decretarse la sanción de que trata el presente artículo, se precisará el período de la respectiva suspensión de derechos, con la consecuente duración máxima y sin que el asociado quede eximido del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con Cootep, durante la vigencia de la misma. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, siendo procedente interponer en el mismo término, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante la Junta de Apelaciones.

ARTÍCULO 21. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para Cootep, o sus asociados. Las cuales se contemplan en el respectivo reglamento.
No obstante, las conductas que configuren situaciones de conflicto de interés se entenderán como gravísimas.
ARTÍCULO 22. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El asociado autoriza de manera expresa que, en caso de retiro, disolución o exclusión de la Cooperativa, las obligaciones que tenga serán compensadas hasta la totalidad del valor de los aportes sociales, los ahorros, los excedentes y derechos económicos que pertenezcan al asociado por razón de su desvinculación con la cooperativa.
ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de los derechos de los asociados previstos en la constitución política en los procesos disciplinarios, sancionatorios o de exclusión de un asociado se procederá así:
a. **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** La Junta de Vigilancia de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto levantará un acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, y sobre las cuales basan los cargos formulados. Para ello tendrán un término de quince (15) días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
b. **NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS**. El pliego de cargos se notificará al asociado personalmente y si esto no fuere posible se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de Cootep entendiéndose surtida la notificación el día siguiente hábil de haber sido enviada la comunicación. En los casos en que la dirección relacionada no exista se fijara una comunicación por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de la cooperativa.
c. **PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** El asociado tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. El silencio constituirá indicio grave en su contra.
d. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**. Recibido los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrega, para recepcionar y practicar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo.
e. **TRASLADO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE**. La Junta de Vigilancia dará traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración en un término de diez (10) días hábiles para que este órgano convoque si fuere el caso a reunión extraordinaria, considere y adopte una determinación mediante Resolución Motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
PARÁGRAFO. Durante la etapa de investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el afectado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente, igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.
f. **NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.** La notificación se hará personalmente entregándole texto completo de la Resolución al asociado afectado, si no fuere posible por este medio se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de Cootep. En este último evento se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de haber sido puesta al correo la respectiva Resolución.
g. **RECURSOS.** Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración; y en subsidio el Apelación ante la Junta de Apelaciones. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre los recursos.
h. **NOTIFICACIÓN DE RECURSOS**. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la providencia que impone la sanción, aprueba la exclusión o definido el recurso, no haya sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.
PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta los mecanismos de prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés adoptados por Cootep , los directivos y miembros de comités que estén frente a un conflicto de interés o que pueda encontrarse frente a uno, se declararán impedidos y en consecuencia serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones como tales, hasta tanto culmine la investigación; si esta es favorable al directivo, este retomará las funciones de su cargo, en caso contrario, se procederá de acuerdo con el ordenamiento estatutario.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, para realizar cruce de aportes, la Administración deducirá cualquier deuda u obligación vigente que el asociado tenga con Cootep.

PARAGRFO 3. Para efectos del proceso de exclusión relacionado a la causal contemplada en el artículo 19 del presente estatuto, numeral 2, literal (a). Mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el asociado contraiga con Cootep, salvo las crediticias, cuya mora sea superior a tres (3) meses, caso fortuito o fuerza mayor y la causal prevista en el numeral 3, literal (h) Resultar vinculado en bases de datos sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, se establecerán en un trámite especial dentro del régimen disciplinario de asociados, aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, PAGO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS, APORTES EXTRAORDINARIOS, REVALORIZACIÓN DE APORTES, AMORTIZACIÓN, AFECTACIÓN, DEVOLUCIÓN, SU RESTRICCCIÓN, OTROS FONDOS Y RESERVAS, AUXILIO Y DONACIONES, RESPONSABILIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO, DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

ARTÍCULO 24. PATRIMONIO. Está constituido por el capital propio, los aportes sociales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y las demás cuentas del patrimonio según normas contables vigentes. Será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. APORTES SOCIALES Y SUS CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales serán cancelados en forma ordinaria y/o extraordinaria en dinero, quedando directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables. Se acreditarán mediante certificados o constancias expedidas por el representante legal de Cootep y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será del diez por ciento (10%) del capital social si se trata de persona natural y cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de persona jurídica.

ARTÍCULO 26. PAGO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Los asociados de Cootep, se comprometen de manera irrevocable a efectuar aportes sociales individuales obligatorios mínimos en los montos y condiciones que establezca el Reglamento respectivo, será el Consejo de Administración quien lo regule.

PARÁGRAFO: APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES. Fíjese en la suma equivalente a $ 6.250.000.000, el monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida de Cootep.

ARTÍCULO 27. APORTES EXTRAORDINARIOS. La asamblea general de delegados podrá aprobar, con las dos terceras partes de los asistentes, cuotas extraordinarias para incrementar los aportes sociales de Cootep, cuando las circunstancias especiales así lo exijan y serán de carácter obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 28. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Será una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno. El límite máximo de la revalorización será de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor IPC, calculado por el DANE en el año inmediatamente anterior, dicha revalorización se aplicará en el ejercicio económico posterior. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará con base a la fecha de la solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTÍCULO 29. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando Cootep haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general de delegados, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la asamblea general de delegados.

La asamblea general de delegados podrá aprobar la amortización o readquisición de aportes sociales, con las dos terceras partes de los asistentes, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte al aporte social mínimo irreducible previsto en la ley o en el estatuto.

ARTICULO 30. AFECTACION DE APORTES. Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en Cootep, quedarán directamente afectados desde su origen y a su favor como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros,

son inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados previa autorización escrita y autenticada del titular. En todo caso Cootep, mantiene respecto de los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar las compensaciones respectivas.

Al retiro o pérdida de la calidad de asociado si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, Cootep afectará en forma proporcional hasta por su valor total los aportes a devolver, conforme al presente estatuto.

ARTICULO 31. RESTRICCION A LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si Cootep, se llegare a encontrar en una situación que genere quebrantamiento patrimonial, se restringirá para todos los asociados el derecho a la devolución de aportes sociales. Esta decisión se tomará a discrecionalidad del consejo de administración por el tiempo que dure dicho quebrantamiento.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los aportes sociales serán devueltos en los siguientes casos:

a. Cuando se retire el asociado

b. Cuando sus aportes sobrepasen del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la cooperativa.

c. Cuando Cootep, amortice o readquiera aportes de manera parcial o total, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.

d. Cuando se liquide la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Cootep, dispondrá de un plazo máximo hasta 2 meses para proceder a la devolución de los aportes sociales, previo las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado, a excepción del literal d).

La cooperativa se abstendrá de devolver los aportes sociales: cuando el retiro afecte los aportes sociales mínimos e irreducibles, cuando éstos deban ser cruzados para el pago de las obligaciones crediticias pendientes y cuando el asociado haya fallecido y el seguro no cubra el 100% de la obligación.

PARÁGRAFO 2: Las devoluciones de aportes sociales de asociados fallecidos, se hará de conformidad a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Los recursos pendientes de devolución de ex asociados, se destinarán a una cuenta por pagar de los remanentes, de conformidad al reglamento que la Administración apruebe para tal fin.

ARTÍCULO 33. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACION E INCREMENTO. Por decisión de la asamblea general de delegados podrá constituir otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los recursos se hará con base en la reglamentación que para tal efecto adopte el consejo de administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Igualmente, la cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 34. AUXILIO Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba Cootep, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y se destinarán para atender aspectos educativos, deportivos y culturales. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles a título individual.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de cada asociado está limitada al valor de sus aportes sociales y la de Cootep, al patrimonio social de la misma; en uno y otro caso, se considera como patrimonio el contabilizado en el momento de hacer efectiva la responsabilidad. Los asociados que se retiren voluntariamente o por perdida de la calidad de asociado conforme al presente estatuto, son responsables de las obligaciones contraídas por Cootep, con terceros en los límites del presente artículo. Esta responsabilidad es subsidiaria a Cootep, y dura por el término del ejercicio económico en que ocurra el retiro o pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 36. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de Cootep, será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se saldarán las cuentas y se actualizará el inventario, los estados financieros sometidos a aprobación de la asamblea general de delegados, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.
ARTÍCULO 37. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general de delegados en la siguiente forma:

a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social y/o constituir fondos de fines específicos de ayuda mutua.
c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARAGRAFO 1. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.
PARÁGRAFO 2. En los casos en que por disposiciones legales se estime necesario apropiar de los excedentes montos que beneficien a la cooperativa, se deberá someter a consideración de la asamblea general de delegados la respectiva propuesta.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CONSEJO DE DMINISTRACIÓN, Y GERENCIA.

ARTICULO 38. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por estos.
La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres (3) meses del año y la extraordinaria en cualquier tiempo a fin de tratar los asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser postergados hasta la siguiente asamblea ordinaria. En las asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.
PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha que determine el Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria.
ARTICULO 39. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS INHÁBILES. La Junta de Vigilancia deberá verificar la habilidad de los asociados, en el evento de elección de delegados, teniendo como corte el día 31 de diciembre y publicar la lista para su conocimiento en las oficinas de la Cooperativa, o a través de los demás canales de comunicación que se dispongan para tal fin, en un término no inferior a los quince (15) días calendario después de la fecha de corte para su verificación.
En caso de verificar la habilidad o inhabilidad de delegados para participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se tomará como fecha de corte 40 días calendario antes de la asamblea. Los asociados o delegados afectados podrán formular reclamaciones sobre su condición ante la Junta de Vigilancia, las cuales deberán ser resueltas dentro del término que se establezca en la convocatoria.
Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá rectificar de oficio los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan, reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.
PARÁGRAFO: La lista de asociados o delegados inhábiles como mínimo deberá contener la razón por la cual se encuentra inhábil, los efectos que esto representa y los mecanismos con los que cuenta para habilitarse.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cootep efectuará la asamblea a través de delegados, así:

a. El número de delegados en ningún caso será menor de 20, ni mayor de 40.
b. El procedimiento de elección de delegados, deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración, de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los asociados.
c. A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.
d. Los delegados tendrán su respectivo suplente y serán elegidos para un periodo de tres (3) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrá de sucederles.

PARÁGRAFO 1. La elección de delegados se hará por planchas zonales con el sistema numérico aplicando el cociente electoral y en todo caso hasta completar el número de delegados asignados por zona, siempre y cuando estén inscritos.
El consejo de administración reglamentará lo pertinente.
PARÁGRAFO 2. Es obligatoria la asistencia de los delegados principales y suplentes a la asamblea de delegados, de no hacerlo se le impondrá una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, dinero que pasará hacer parte del fondo de educación superior; donde el consejo de administración le notificará por escrito la sanción impuesta por el incumplimiento estipulando un plazo de treinta (30) días calendario para el pago de la misma.
PARÁGRAFO 3. Cuando el delegado asiste a la asamblea y se ausentare sin razón que lo justifique, la asamblea tomará la decisión de excluirlo como delegado, el delegado que sea excluido no podrá ser elegido dentro del periodo siguiente; igualmente, se le ordenará el reintegro de los gastos en que se haya incurrido.
PARÁGRAFO 4. En caso fortuito o de fuerza mayor por el cual el delegado principal no pueda asistir a la asamblea, éste informará por escrito a la cooperativa dentro de las 72 horas al inicio de la misma para que se convoque a su suplente.
PARAGRAFO 5. El delegado que por razones laborales o por otras circunstancias de fuerza mayor haya cambiado de zona en la cual está inscrito y la representa, presentará su renuncia ante el Consejo de Administración para que el suplente asuma su rol como delegado para la asamblea. Si el suplente atraviesa por esta misma situación, el cargo de delegado, será asumido por la persona que en la plancha de inscripción sigue en votación.
ARTICULO 41. CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL. Para ser delegado a la asamblea general de delegados deben reunir las siguientes calidades:

a. Ser asociado hábil a 10 de enero del año que va a ser elegido.
b. Ser mayor de edad.
c. Ser elegido por los asociados de la zona que representa.
d. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año continuo hasta 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
e. No haber sido sancionado con multa o suspensión de servicios o derechos en su condición de asociado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación.
f. Presentar certificado de haber realizado curso básico de economía solidaria (20 horas) dentro de los últimos seis (6) años debidamente acreditado por la entidad competente.
g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales.
h. No estar reportado en listas restrictivas.
i. No pertenecer como directivo a otra cooperativa de la misma actividad financiera.
j. No estar posesionado en cargos públicos de elección popular ni haber sido candidato en los cuatro (4) últimos
años.
k. No encontrarse en situaciones de conflicto de interés.
l. No tener un vínculo laboral vigente con Cootep o haberlo tenido en un término de un (1) año inmediatamente anterior a la terminación de la relación contractual.

PARÁGRAFO 1. No pueden ser elegidos delegados, el gerente general, funcionarios y contratistas de Cootep, para el caso de los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, podrán ser reelegidos bajo los criterios establecidos en el presente estatuto y ejercerán la calidad de delegados.

PARÁGRAFO 2. En relación a los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y administrativos, se tendrán en cuenta los registrados al momento de pasar la solicitud.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general de delegados ordinaria será convocada por el consejo de administración y se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea. La convocatoria a la asamblea general de delegados extraordinaria se hará con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la asamblea.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios de comunicación: correo físico o electrónico, por aviso público, ubicado en un lugar visible de las oficinas de COOTEP, por un medio radial de amplia difusión, perifoneo u otros medios de comunicación.

En los casos en el que se celebren elecciones para cargos de administración, control y vigilancia, hará parte integral de la convocatoria los perfiles de los candidatos y la reglamentación pertinente a su elección.

Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración. En el evento que el consejo de administración, no efectuare la convocatoria a asamblea general ordinaria de delegados para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año o no atendiere la solicitud de convocatoria de reunión extraordinaria, después de diez (10) días calendario de habérselo solicitado, La junta de vigilancia, el revisor fiscal, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados podrán convocar a asamblea general de delegados ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO: Una vez constatada por la junta de vigilancia, el consejo de administración tomará la decisión de llamar a los suplentes de los delegados que se encuentren inhábiles o que justifiquen previamente su inasistencia a la fecha de corte citada en la convocatoria.

ARTÍCULO 43. DEBERES DE LOS DELEGADOS

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por el Consejo de Administración.
3. Divulgar a los asociados las decisiones de carácter pertinente tomadas por la Asamblea General de delegados.
4. Participar en los eventos sociales que programe la cooperativa en favor de sus asociados.
5. Defender y proteger el buen nombre de la Cooperativa.

ARTICULO 44. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados o delegados podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios establecidos para la atención al público, de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo reglamento de inspección.

ARTÍCULO 45. NORMAS PARA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. En las reuniones de la asamblea general de delegados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del consejo de administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del consejo de administración.

b. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

c. Por norma general las decisiones de la asamblea general de delegados se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, es decir, la mitad más uno. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes.

d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

e. La elección de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y junta de apelaciones se hará mediante listas o planchas. El reglamento de la asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las listas o planchas y en este evento se seguirá el sistema de cociente electoral.
f. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos(as) y el electo será quien obtenga la mayoría de votos.
g. Lo ocurrido en las reuniones de asamblea general de delegados se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoca, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura

PARÁGRAFO. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados, nombrados por la asamblea, quienes en asocio con el presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad, en representación de aquellos y será prueba suficiente de los hechos que consten en ella."

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Son las siguientes:
a. Aprobar su propio reglamento, así como también el código de buen gobierno.
b. Establecer las políticas y directrices generales de Cootep, para el cumplimiento del objeto social.
c. Reformar y aprobar el estatuto.
d. Asignar a los órganos de dirección y control de la cooperativa el reconocimiento económico por el desempeño de sus funciones en el momento de la elección.
e. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
f. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.
g. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
h. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
i. Decidir sobre el proyecto de amortización total o parcial de los aportes sociales.
j. Elegir los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y de la junta de apelaciones. Igualmente aceptar las renuncias de los integrantes de estos órganos
k. Elegir o remover el revisor fiscal, su suplente y fijar la remuneración pertinente.
l. Resolver sobre la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del revisor fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las acciones a que haya lugar.
m. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, y tomar las medidas del caso.
n. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
o. Aprobar la fusión, conversión, transformación, incorporación, escisión, segregación, adquisición; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
p. Crear organizaciones sin ánimo de lucro que permitan ofrecer servicios educativos, deportivos y culturales que beneficien a los asociados y comunidad en general.
q. Disolver y ordenar la liquidación de Cootep.
r. Conceder distinciones honoríficas para reconocer o estimular a los asociados o personas que se distingan por su colaboración incondicional con la cooperativa.
s. Las demás que señale la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEAS Y REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. Las reuniones presenciales de asamblea general de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia entre otras, podrán realizarse en la modalidad de no presenciales o mixtas, de conformidad con lo establecido en La ley y las normas vigentes que regulen la materia; el consejo de administración expedirá el respectivo reglamento, Cootep brindará las herramientas necesarias para tal efecto.

ARTICULO 48. REUNIONES INFORMATIVAS Se entenderán como reuniones informativas a aquellas realizadas y convocadas por el Consejo de Administración a toda la base de asociados, se realizarán de forma presencial, no presencial o en modalidad mixta según el contexto social, económico o de salubridad del entorno de Cootep, cuando fuere necesario dar a conocer a los asociados de informes relacionados con la cooperativa, plantear propuestas para ser debatidas en la Asamblea General de Delegados, previa reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 49. POLITICA DE INFORMACIÓN. La Cooperativa deberá informar por alguno de los siguientes medios de información a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias:

1. Página web de la Cooperativa.
2. Notificación escrita, física o digital.
3. Carteleras ubicadas en las oficinas

PARÁGRAFO. La Asamblea General aprobará dentro de su reglamento los procedimientos pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información.

ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de dirección administrativa de Cootep, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general de delegados. Estará integrado por siete (07) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos en la asamblea general de delegados para períodos de tres (3) años, quienes recibirán una retribución por su participación, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por un periodo igual consecutivo y removidos libremente por ésta, sea principal o suplente, la cual se hará mediante la inscripción de listas o planchas. En todo caso, ningún principal o suplente podrá ejercer el cargo por más de seis años.

PARÁGRAFO 1. En el cumplimiento de sus funciones, los consejeros deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de Cootep, y no solamente en representación de los asociados, dependencia o empresa a la cual están vinculados.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se llegase a presentar la eventualidad que se reduzca a menos de cinco (5) integrantes se procederá a convocar a asamblea extraordinaria para la recomposición en su totalidad de los siete (7) consejeros.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria para la instalación del nuevo consejo de administración, la realizará la gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión efectuada por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria S.E.S.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de administración sesionará preferiblemente en la ciudad de Mocoa. Una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión deberá hacerla el presidente, o tres miembros principales, o a petición de la junta de vigilancia o del revisor fiscal. En los casos de ausencia temporal del presidente, la convocatoria deberá hacerla el vicepresidente o gerencia. En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, criterio de participación de los suplentes, mecanismo de suministro de la información con los demás órganos, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, política de retribución y atención de gastos, y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo de acuerdo a la ley y normatividad vigentes.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de COOTEP, se requiere:

a. Ser delegado hábil.

b. Ser mayor de edad.

c. Presentar certificado de haber realizado curso básico (20 horas) de economía solidaria dentro de los últimos cinco años debidamente acreditado por la entidad competente.

d. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, ni en centrales de riesgo.

e. No estar reportado en listas restrictivas.

f. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos de un (1) año continuo. Hasta 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

g. No haber sido sancionado por parte de Cootep, en el transcurso de los dos años anteriores a la nominación con sanción de multa o suspensión de servicios o derechos en su condición de asociado.

h. No haber sido condenado por los siguientes delitos:

1. Hurto.
2. Extorsión.
3. Estafa
4. Fraude mediante cheque.
5. Abuso de confianza.
6. Defraudaciones.
7. Usurpación.
8. Daño en bien ajeno.
9. Delitos contra el sistema financiero.
10. Lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Enriquecimiento ilícito.

i. No tener antecedentes disciplinarios entendidos como la sanción que COOTEP hubiese impuesto como el resultado de su actuar con negligencia, descuido y/o dolo en el desempeño de las funciones que se le confiaron dentro de COOTEP o simplemente en su carácter de asociado de la Cooperativa.

j. No pertenecer como directivo en otra Cooperativa de la misma actividad financiera.

k. No haber ejercido funciones como miembro de la Junta de Vigilancia principal en el período inmediatamente anterior.

l. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

m. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley de cooperativismo, en el presente estatuto, en el código de buen gobierno, ética y conducta.

PARAGRAFO 1: Los dos (2) años de experiencia específica pueden estar comprendidos dentro de la experiencia profesional.

PARAGRAFO 2: Los conocimientos en finanzas, actividad financiera, contabilidad, administración y demás temas afines que demuestren los elegidos, serán valorados al considerar la experiencia específica prevista en el presente numeral.

ARTÍCULO 53. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del consejo de administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

a. Por pérdida de la calidad de asociado.

b. Por no asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada. En ningún caso la inasistencia por la misma causal podrá exceder de cinco (5) veces en el año.

c. Por graves infracciones disciplinarias o penales ocasionadas con motivo del ejercicio de la dignidad del consejero, a juicio del consejo de administración.

d. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.

e. Por disposición definitiva adoptada por el órgano encargado de su regulación, inspección, vigilancia y control definido por el estado.

f. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el presente estatuto y reglamentos.

g. Por inhabilidad que se llegare a presentar por la mora en sus obligaciones crediticias o pecuniarias superior a sesenta (60) días salvo caso fortuito o fuerza mayor.

h. Por configurar una situación real o potencial de conflicto de interés.

ARTÍCULO 54. VACANCIA DEL CARGO. Los miembros suplentes del consejo de administración reemplazarán al principal respectivo, en ausencias temporales o permanentes, o cuando éstos hayan sido removidos de su cargo.

En los casos de ausencia permanente o remoción, el miembro suplente que ocupará el cargo en propiedad por el resto del período, será aquel que obtuvo la mayoría de votación por la asamblea; se le reconocerá la retribución citada en el artículo 50 cuando ejerza el cargo.

El suplente, aunque cubra la vacante de manera permanente no cambiará su condición a miembro principal.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

a. Adoptar su propio reglamento y elegir su mesa directiva.

b. Cumplir y hacer cumplir La Ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.

c. Aprobar los programas de gestión de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y se obtenga el desarrollo armónico de la entidad.

d. Adoptar las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y expedir los reglamentos de los diferentes servicios, comités y fondos para el cabal logro de sus fines.
e. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
f. Nombrar o remover al gerente, y representantes legales suplentes, y fijar sus remuneraciones. Así como evaluar su desempeño anualmente.
g. Designar al oficial de cumplimiento principal y su respectivo suplente.
h. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.
i. Examinar los informes que le presente la gerencia, oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, comité de riesgos, la junta de vigilancia, auditoría interna y demás áreas administrativas, sobre los cuales deberá pronunciarse. Así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas en ellos, dejando constancia en las respectivas actas.
j. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros que se someterán a consideración de la Asamblea.
k. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico que se presente a consideración y controlar trimestralmente la adecuada ejecución y pronunciarse al respecto.
l. Conformar los comités que establecen las normas y los otros que sean de su competencia. Designar sus integrantes y hacer parte de los mismos.
m. Establecer y reglamentar los entes regionales, tales como agencias, oficinas o sucursales, extensiones de caja, corresponsales no bancarios o puntos de atención que considere convenientes para la ejecución y el adecuado cumplimiento del objeto social.
n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
o. Sustituir la asamblea general de asociados por la de delegados, cuando las circunstancias o las razones de conveniencia institucional, así lo amerite
p. Convocar la asamblea general de delegados, reglamentar la elección de delegados y elaborar el proyecto de reglamento de la asamblea.
q. Autorizar a gerencia para la contratación superior a 30 SMMLV.
r. Aprobar los créditos solicitados por: gerencia, consejo de administración, junta de vigilancia, como también los créditos de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad de gerencia, junta de vigilancia, consejo de administración y las demás contempladas en el reglamento de crédito.
s. Por Delegación de la Asamblea le corresponde aceptar la renuncia de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta de apelaciones y delegados.
t. Aprobar la afiliación, confirmar el retiro y sancionar a los asociados.
u. Hacer seguimiento y acompañamiento a las organizaciones que cree la asamblea general de delegados a beneficio de los asociados y comunidad en general.
v. Rendir informe a la asamblea general de delegados sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiera.
w. Aprobar y hacer cumplir las políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema Integral de Riesgos (SIAR).
x. Conformar los comités necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
y. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por La Ley o el presente estatuto.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración en aras de ejecutar lo dispuesto en el literal t y no afectar la operatividad de la Cooperativa, podrá delegar dicha función en quien estime idóneo para materializarla, excepto lo correspondiente al proceso régimen disciplinario sancionatorio de asociados.

ARTÍCULO 56. GERENTE. El (la) Gerente es el Representante legal de la Cooperativa, Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, responsable de la administración y de su funcionamiento. Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la ley. En todo caso el (la) gerente tendrá el carácter de empleado de dirección, confianza y manejo.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a gerente de Cootep deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos directivos o administrativos en entidades que ejerzan actividades afines al objeto social y servicios de Cootep.
b. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
c. Poseer título profesional en administración, contaduría, administración financiera, economía, derecho, finanzas o afines. Preferiblemente con especialización en el sector financiero.
d. Acreditar conocimientos y experiencia de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión.
e. Acreditar honorabilidad y eficiencia en el manejo de fondos y bienes.
f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o, anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una entidad de la economía solidaria o sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
g. No tener antecedentes penales, disciplinarios, financieros y administrativos.
h. Gozar de buen crédito social.
i. No estar incurso en incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo decretada por el organismo de supervisión.

PARÁGRAFO. El gerente entrará a ejercer sus funciones, una vez acepte el nombramiento, constituya las fianzas requeridas, tome posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la autoridad competente y sea registrado o inscrito en la Cámara de Comercio de la jurisdicción.

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

a. Ejercer la representación legal de COOTEP y responder por la administración, gestión y el correcto funcionamiento de la cooperativa.
b. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general, del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
c. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
d. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa.
e. Delegar en los funcionarios responsables del área comercial la información oportuna a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
f. Celebrar contratos, convenios interinstitucionales y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el consejo de administración.
g. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición o venta de bienes, muebles e inmuebles y sobre el gravamen de los mismos, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas de carácter general.
h. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo al presupuesto y a las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del consejo de administración.
i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial, legal o extrajudicial de la cooperativa.
j. Contratar a los trabajadores de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración y dar por terminados dichos contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
k. Ejecutar las acciones disciplinarias que le corresponda como máximo director ejecutivo y las que expresamente determine los reglamentos.
l. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al desempeño y/o funcionamiento de la Cooperativa, o cuando el Consejo lo considere pertinente.

m. Abstenerse de ejecutar planes o acciones que atenten contra la estabilidad económica, social o financiera de la cooperativa.
n. Será responsable de que todos y cada uno de los trabajadores de Cootep, estén debidamente vinculados, reciban la inducción de ingreso a sus labores, control en el desempeño, que conozcan el manual de funciones, estatutos, reglamento interno disciplinario, convenios, contratos y todos y cada uno de los actos que desarrolla las actividades principales, la misión, visión y objetivos de la cooperativa.
o. Contratar en forma directa hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo que exceda de este monto deberá solicitar aprobación del consejo de administración.
p. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos -SIAR.
q. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso, al ente de control y supervisión lo correspondiente a los hallazgos identificados en el SIAR.
r. Todas las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal de la cooperativa y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.
PARÁGRAFO: Todas las funciones y facultades de gerencia en calidad de representante legal deben consignarse en el registro de cámara de comercio.
ARTÍCULO 59. VACANCIA TEMPORAL DE GERENCIA. En ausencia temporal de la gerencia este cargo será suplido por el gerente suplente primero o segundo quienes deberán estar posesionados ante la SES y registrados en Cámara de Comercio y demás entidades de control, con los requisitos inherentes a su cargo. Serán nombrados y removidos libremente por el Consejo de Administración.
En ningún caso los miembros del consejo de administración o junta de vigilancia ejercerán la vacancia temporal.

En el evento de falta absoluta, el reemplazo será hasta tanto el Consejo de Administración nombre al nuevo titular.

CAPITULO VII
INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES. REVISORIA FISCAL, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, Y SANCIONES. AUDITORIA INTERNA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 60. INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia establecidas por el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, FOGACOOP y demás entes estatales que ejerza sobre Cootep, la cooperativa contará para su fiscalización con la junta de vigilancia, revisor fiscal y auditor interno.
ARTÍCULO 61. JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa. Sin perjuicio de ejercer el control social, técnico y ético de Cootep. Estará integrada por tres (03) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la asamblea general de delegados para períodos de tres (3) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el Estatuto.
PARAGRAFO. Para efectos del período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable, lo establecido para los miembros del consejo de administración en el presente estatuto.
ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO. La junta de vigilancia, sesionará una vez al mes y cuando las circunstancias lo ameriten, mediante reglamento que para tal efecto adopte, sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y asistir a las reuniones del consejo de administración siempre y cuando se curse invitación. Ejercerán su cargo una vez sean electos por la asamblea y previo proceso de empalme.
ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la junta de vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Son funciones las siguientes:

a. Expedir su propio reglamento.
b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y de manera especial a los principios cooperativos.
c. Verificar que se encuentre debidamente inscrito ante la cámara de comercio el correspondiente libro de actas.
d. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
e. Adelantar la investigación y realizar el traslado al órgano competente para la generación de la resolución sancionatoria, a que haya lugar en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad.
f. Remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse.
g. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
h. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
i. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes estipulados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
j. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
k. Verificar y firmar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea, para elegir o ser elegidos como delegados y cuando no se elija los órganos de administración, control y vigilancia, verificar la habilidad de los delegados para efectos de la convocatoria.
l. Ejercer el autocontrol de la cooperativa en los términos establecidos en la ley, estatutos y reglamentos.
m. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general de delegados.
n. Convocar la asamblea general de delegados en los casos establecidos en el presente estatuto o la ley.
o. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le confiere la ley, estatutos y reglamentos.
p. Hacer seguimiento permanente al proyecto educativo socio empresarial PESEM y presentarlo a la asamblea general.
q. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, revisoría fiscal, o sean de competencia de la administración.

PARAGRAFO. La junta de vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con el revisor fiscal.

ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de Cootep., estará a cargo del revisor fiscal, elegido por la asamblea general de delegados con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, el estatuto y el contrato de prestación de servicios. El revisor fiscal podrá ser reelegido por un periodo igual y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer el título profesional en contaduría pública y encontrarse debidamente registrado en la Junta Central de Contadores.
2. Acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal.
3. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años como Revisor Fiscal, auditor o contador en organizaciones del sector solidario.
4. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con el sector de la economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
6. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
7. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de la Cooperativa.
8. Acreditar conocimiento en el sistema integral de administración de riesgos – SIAR- de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable a la Cooperativa.
9. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de vigilancia.
10. Si se trata de una persona jurídica, tener una existencia de mínimo tres (3) años.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de persona natural que cumpla con los requisitos anteriormente expuestos.

PARÁGRAFO: La asamblea general de delegados delega a gerencia la vigilancia del cumplimiento del tiempo de dedicación pactado.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:
a) Elaborar y presentar el plan de trabajo a la administración a más tardar dentro de los dos (02) meses de haber suscrito el contrato de prestación de servicios.
b) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de Cootep, se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general de delegados o del consejo de administración.
c) Presentar oportunamente por escrito, a la asamblea, al consejo de administración o a gerencia, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
d) Velar porque se lleve la contabilidad en forma actualizada y de conformidad con las normas que regulan la materia, verificando también, que los archivos y correspondencia se conserven adecuadamente.
e) Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de Cootep.
f) Cumplir con el tiempo de dedicación pactado en el contrato de prestación de servicios.
g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación, seguridad, enajenación y la baja de los mismos y de los que ella tenga, a cualquier otro título.
h) Efectuar arqueo a los fondos de Cootep cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y el organismo oficial competente.
i) Autorizar con su firma todos los informes o estados financieros, declaraciones tributarias y cuentas que deban rendirse, a la asamblea general de delegados o a las entidades que ejerzan jurisdicción.
j) Presentar a la asamblea general de delegados un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, efectuando si lo considera necesario, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
k) Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por los organismos gubernamentales con competencia legal, que ejerzan inspección, vigilancia y control.
l) Convocar la asamblea general de delegados en los casos previstos en el presente estatuto.
m) Asistir cuando lo considere necesario o cuando sea invitado a las reuniones del consejo de administración y demás comités.
n) Dar cumplimiento a las funciones y presentar los informes dentro de los términos estipulados en el SIAR.
o) Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
p) Comunicar las deficiencias en el control interno a los encargados del gobierno cooperativo y a la administración.
q) Informar de cualquier situación generadora de conflicto de interés real o potencial al órgano competente.
r) Cumplir las demás funciones que le señale la ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea general de delegados.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
ARTÍCULO 67. SANCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o al consejo de administración informes con tales inexactitudes, será denunciado ante las instancias judiciales pertinentes para que se investigue su comportamiento por la falta cometida y se notificará de esta conducta ante la junta central de contadores.

CAPITULO VIII
JUNTA DE APELACIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 68. JUNTA DE APELACIONES. Es un órgano alterno encargado de resolver en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos por los asociados a quienes el consejo de administración les imponga las sanciones descritas en el estatuto y código de buen gobierno, ética y conducta.

La junta de apelaciones estará integrada por tres (3) delegados con sus respectivos suplentes numéricos y su designación será efectuada por la asamblea general de delegados, para el mismo período del consejo de administración, según la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 69. COMITÉS: El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar los comités que considere necesarios.

PARÁGRAFO. Los integrantes de los comités que llegare a crear el consejo de administración, serán solidariamente responsables de sus decisiones que afecten los intereses de COOTEP.

CAPITULO IX
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales o suplentes del consejo de administración no podrán postular su nombre para conformar la junta de vigilancia en el período siguiente. Los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia no podrán postular su nombre para conformar el consejo de administración en el período siguiente.

ARTÍCULO 71. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración, junta de apelaciones, junta de vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, auditor interno, comités, gerencia y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 72. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los integrantes principales y suplentes del consejo de administración, de la junta de apelaciones, comités y de la junta de vigilancia, no podrán desempeñar actividades laborales ni cargos de carácter ejecutivo, operativo o de asesor en Cootep, si se da esta situación, deberán hacer dejación del cargo de manera definitiva, como miembros de los organismos de administración o vigilancia.

PARÁGRAFO 1. La prohibición antes señalada también aplica para los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los integrantes de la junta de vigilancia, del consejo de administración y del gerente, no podrán celebrar contratos de ninguna naturaleza con la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los colaboradores de Cootep, quienes tampoco podrán celebrar contratos de ninguna naturaleza adicionales al contrato laboral que poseen con la cooperativa.

ARTÍCULO 73 INCOMPATIBILIDAD ASOCIADO. No podrán ser asociados: el revisor fiscal, el suplente y familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, primero civil y afinidad.

ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. El Código de Buen Gobierno, ética y conducta, los reglamentos internos, y demás disposiciones que promulgue el consejo de administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones las cuales se establecen para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de Cootep.

ARTICULO 75. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y gerencia o su delegado, no podrán votar en temas que afecten sus responsabilidades o configuren situaciones reales o potenciales de conflicto de interés en ejercicio de su cargo o en desarrollo de asambleas generales. A cada delegado le corresponderá un solo voto; este no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 76 OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES:

Las operaciones de crédito realizadas con las anteriores personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión, el Consejo de Administración dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de operación.

Estas operaciones no podrán convenirse en condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.
Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS, MIEMBROS DE COMITES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. Cootep se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué el consejo de administración, el gerente o mandatario legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.
ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENTE, ADMINISTRATIVOS E INTEGRANTES DE COMITES. Serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales o estatutarias haciéndose acreedores a las sanciones que determine la ley o el reglamento.
Los miembros del consejo de administración, serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.
PARÁGRAFO. Los consejeros que se retiren del recinto sin justificación alguna, serán igualmente responsables de todas las decisiones que se tomen al interior de la reunión de consejo de administración, salvo motivos de fuerza mayor debidamente aceptados por el consejo y con constancia en el acta respectiva.
ARTÍCULO 79. ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia como persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de Cootep, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:
a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
f. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

ARTÍCULO 80. DETERMINACIÓN DE LA CULPA. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en la ley o el estatuto. En estos casos, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Se tendrán por no escritas las cláusulas del acuerdo cooperativo o contrato social, que tiendan a absolver los administradores de las responsabilidades antes dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTÍCULO 81. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. Contra los administradores corresponde a la cooperativa, previa decisión de la asamblea general de delegados o del consejo de administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes en la reunión e implicará la remoción de los administradores. En todo caso cuando adoptada la decisión por la asamblea o consejo de administración, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, esta podrá ser ejercida por un miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el revisor fiscal o por cualquier asociado.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de Cootep y para con ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

ARTÍCULO 83. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión, muerte del asociado o disolución cuando se trate de entes jurídicos, si se presentan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva constituida para tal propósito, la cooperativa afectará en forma proporcional y hasta por el valor total, los aportes sociales del asociado a efectos de sufragar dichas pérdidas.

ARTÍCULO 84. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Cootep con cargo a los aportes sociales y demás bienes que posea el asociado en la cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 85. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales surgidas entre los asociados y Cootep, la cooperativa podrá exigir garantías personales, suficientes y admisibles que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en el reglamento de crédito.

CAPITULO XI
DE LA SOLUCIÓN DE CON FLICTOS TRANSIGIBLES Y ACUERDOS DE PARTES

ARTÍCULO 86. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y ACUERDOS DE PARTES. Las diferencias que surjan entre Cootep y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a, acuerdos entre las partes, los cuales quedarán consignados en actas.

CAPITULO XII
FUSIÓN – INCORPORACIÓ N – TRANSFORMACIÓN – INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 87. FUSIÓN. Cootep por determinación de la asamblea de delegados podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 88. INCORPORACIÓN. Cootep podrá, por decisión de la asamblea general de delegados disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en todos los derechos y obligaciones a la cooperativa.

ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la asamblea general de delegados, Cootep podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las sometidas a la jurisdicción de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Para los casos de fusión, incorporación, transformación o liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que conforman la asamblea.

ARTÍCULO 90. ESCISIÓN. Por decisión de la asamblea general de delegados para el desarrollo de sus actividades de apoyo, Cootep podrá escindir su patrimonio para la creación de una entidad nueva o su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes, de conformidad con disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 91. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o de cumplimiento del objeto social, Cootep por decisión del consejo de administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. DISOLUCIÓN. Cootep se disolverá para liquidarse:

a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.

b. Por las demás causales previstas en La Ley

ARTÍCULO 93 LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de la cooperativa de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la cooperativa que será escogida por la asamblea que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará el remanente a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por organismo cooperativo de educación.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas al estatuto, proyectadas por el consejo de administración serán enviadas a los delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la asamblea general de delegados.

Las reformas estatutarias requieren para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea general de delegados.

ARTÍCULO 95. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, las normas reglamentarias, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de Cootep no establezcan de manera expresa la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas o en su defecto, a la legislación civil o mercantil vigente.

ARTÍCULO 96. DEROGACIÓN DE NORMAS: El presente estatuto deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA. El presente estatuto fue aprobado en la XLVIII Asamblea General Ordinaria de delegados, realizada en Mocoa Departamento del Putumayo, los días 22 y 23 de marzo de 2024, y rige de manera inmediata.

JAMES DUVAN GARNICA FAJARDO
CC 18127086
Presidente

NILSA MARGARITA RANGEL BOLAÑOS
CC 27275532
Secretaria

HEVERTH JAIME CUARAN VELEZ
CC 18127902
Vicepresidente

COOTEP

"Crecemos sólidos para servir"

Mocoa
Cra 4 # 7 -30 B/ José María Hernández
3183592238

Sibundoy
Calle 16 No 14-13, Barrio Oriental
3203448224

Puerto Asís
Cra 18 No 10-54 Barrio Las Américas
3112572448

La Hormiga
Calle 7 No 4-53, Barrio Las Américas
3112572471

Orito
Calle 8 No. 11-107, B/ Marco Fidel Suárez
3112572481

Puerto Leguizamo
Calle 6 No 2-84 Barrio Centro
3112304474

La Dorada
Calle 6 No. 10-13, Barrio Libertad
3114941659

Villagarzón
Cl 2 # 7-18 Barrio Centro
3118098388